

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, prevé en su artículo 10 que la Generalitat promoverá los derechos sociales de los valencianos y valencianas, estableciendo entre sus prioridades la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica, asumiendo la competencia exclusiva en ayuda de personas con discapacidad en el artículo 49.1.27.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, en sus artículos 15 y 25, otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas con disposiciones específicas para proveer a las personas con discapacidad que lo necesiten de una tarjeta de estacionamiento; normativa que deberá ser adaptada a las recomendaciones de la Unión Europea.

En este sentido, el Consejo de la Unión Europea, con fecha, 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376, recogiendo, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Que se promueve el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas puedan disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.
- Que la utilización de un medio de transporte distinto de los medios de transporte públicos es para muchas personas con discapacidad el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social; que en determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad en posesión de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Disposición Adicional Cuarta de Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece: "Los Municipios ... deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión

de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad.

Los Municipios expedirán las tarjetas de aparcamiento especial para minusválidos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez en todo el territorio nacional...”.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, estableció las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable y amplió el ámbito subjetivo de los titulares de los derechos a obtener la tarjeta de estacionamiento, incluyendo además de las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, también las personas con una determinada discapacidad visual y las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

Con el fin de garantizar el derecho de movilidad de las personas con diversidad funcional y adaptar la normativa autonómica a las sucesivas modificaciones y recomendaciones en la materia se dictó el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Atendiendo a cuanto se ha expuesto, el Ayuntamiento de Paiporta aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de aparcamiento para minusválidos en sesión del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2001, publicada en el BOP nº 28, de fecha 2 de febrero de 2002, actualmente en vigor.

Dado el tiempo transcurrido y, ante la necesidad de adaptar la normativa local a la legislación vigente, resulta necesario aprobar una Ordenanza municipal que regule en la población de Paiporta la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y la determinación de los incumplimientos de sus condiciones de uso y sus consecuencias.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia ha de señalarse que esta norma persigue el objetivo de impulsar el derecho a la igualdad y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con diversidad funcional, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; en cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos citados, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan a menos obligaciones a los destinatarios y responde al objetivo de favorecer la inclusión e integración social y profesional de las personas con movilidad reducida, ya que

se trata de una iniciativa que evita cargas administrativas innecesarias y no afecta a gastos o ingresos públicos.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el texto contribuirá a crear un marco normativo estable y claro para las personas usuarias de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, coherente como ya se ha expuesto, con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, habiendo sido sometido el texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Paiporta, cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida o que muestren en el mejor ojo un agudeza visual igual o inferior al 0,1, con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, todo ello acreditado mediante certificado de discapacidad emitido por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas; y establecer las condiciones para su concesión en el municipio de Paiporta, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y normativa concordante.

Con ello, se pretende facilitar el desplazamiento de las personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y las personas con una determinada discapacidad visual dictaminada por los equipos multiprofesionales de cualificación y reconocimiento del grado de discapacidad, así como el estacionamiento de los vehículos en los que se trasladan, mediante el otorgamiento de una tarjeta de estacionamiento.

Artículo 2. Definición

La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o determinada discapacidad visual dictaminada es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 72/2016, de 10 de

junio, del Consell, en la presente Ordenanza y demás legislación vigente y que permite a sus titulares estacionar los vehículos automóviles en los que se desplazan lo más cerca posible de su lugar de acceso o destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 3. Ámbito territorial

Las tarjetas de estacionamiento (en adelante, TE) emitidas por este Ayuntamiento u otra administración pública de acuerdo con el modelo establecido en la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, tendrán validez en todo el territorio español, con independencia del municipio de procedencia del titular y sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea.

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por el Ayuntamiento de Paiporta o por otra Administración Pública, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en el municipio de Paiporta con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente Ordenanza.

El uso de estas tarjetas en el municipio de Paiporta, supone la aceptación de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de Paiporta:

4.1. Las personas físicas, mayores de 3 años, empadronadas en el municipio de Paiporta que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con diversidad funcional, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminado por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

4.2. Las personas físicas o jurídicas, cuyo centro de atención social esté ubicado en Paiporta, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y que se encuentren inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Consellería competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

4.3. Con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, las personas físicas empadronadas en Paiporta que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

En todos los casos, serán requisitos necesarios de las personas solicitantes para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento:

- a. Estar empadronada en el municipio de Paiporta o tener su sede social en el caso de las personas jurídicas
- b. No tener concedida otra tarjeta de estacionamiento en vigor en otro municipio.

Artículo 5. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, si procede, la legislación de desarrollo de las mismas; el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la cual se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana; o las normas que los sustituyan.

Artículo 6. Procedimiento y documentación para el otorgamiento de la tarjeta

6.1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado disponible en la Sede Electrónica municipal que se presentará, junto con la documentación necesaria, en la oficina UNICA del Registro Municipal del Ayuntamiento de Paiporta, por Registro Electrónico (Sede

Electrónica), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y se dirigirá a la Concejalía de Bienestar Social, Ajuntament de Paiporta.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

6.2. La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración o pueda obtenerse mediante consulta telemática o mediante autorización expresa, a través de los servicios de verificación de datos de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, en los términos que establece la legislación en materia de protección de datos, es la siguiente:

Con carácter general para todos los solicitantes:

1. Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
2. Certificado de empadronamiento de la persona con diversidad funcional.
3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
4. Dos fotos, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).
5. Declaración jurada de la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
6. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

Con carácter específico, atendiendo a los diferentes supuestos:

- A) En el caso de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida
- Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
 - Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, si procede, del plazo de revisión. O, si es el caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen tiene que estar emitido por Centro de Valoración y Orientación de Discapacidades.
- B) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional:
- Fotocopia del permiso de circulación.
 - Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y

Servicios de Acción Social de la Conselleria competente que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales, a los cuales se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Declaración responsable firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, que el vehículo cuya matrícula se identifica para la solicitud está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.

C) En el caso de personas físicas con movilidad reducida, sin dictamen oficial, para la solicitud de la tarjeta con carácter excepcional y provisional:

- Informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá contar con la validación de la inspección sanitaria competente.

6.3. El Ayuntamiento de Paiporta verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. El Departamento de Bienestar Social emitirá el correspondiente informe propuesta de aprobación o denegación de la tarjeta de estacionamiento solicitada.

Los datos personales facilitados estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos que se exigen o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, resulte exigible, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistida de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones.

6.4. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de la suspensión de los plazos de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

El silencio, en este caso, tendrá efecto desestimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.6. La tarjeta de estacionamiento se entregará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización. Junto con la tarjeta de estacionamiento se facilitará un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la tarjeta, el acuse de recibo, que será firmado por la persona titular o por la persona que acredite su representación y/o autorización, que será adjuntado al expediente.

En el supuesto de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, la siguiente documentación: copia de su DNI, copia del DNI de la persona titular, y una fe de vida, acta notarial de vida, o parte de consulta y hospitalización, o informe médico de salud expedido por médico colegiado debidamente firmado y sellado y con un máximo de 15 días de antigüedad, en el cual se acrediten los requisitos de vida.

6.7. Las tarjetas otorgadas por el Ayuntamiento de Paiporta se inscribirán en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Propiedad y titularidad de la tarjeta

La tarjeta de estacionamiento es propiedad del Ayuntamiento de Paiporta. La titularidad de la tarjeta de estacionamiento será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Sólo será posible la titularidad de una tarjeta de estacionamiento por persona y/o vehículo. La tarjeta de estacionamiento es de uso personal, estando prohibida su cesión a terceras personas.

Artículo 8. Competencias

El otorgamiento, retirada temporal y cancelación de las tarjetas de estacionamiento se realizará, a propuesta del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Paiporta, mediante Resolución de la Alcaldía o, si procede, de la Concejalía que tenga asignadas las competencias en esta materia.

El control del uso adecuado de las tarjetas de estacionamiento se realizará por la Policía Local, quien comunicará al Departamento municipal de Servicios Sociales u órgano emisor de la tarjeta las tarjetas, las tarjetas declaradas perdidas, robadas, así como las extinguidas porque la persona titular haya fallecido o perdido los requisitos para su concesión y las suspendidas o retiradas temporalmente por sanción.

La Policía Local, a efectos de controlar el uso adecuado de las tarjetas podrá consultar la información obrante en las Bases de datos del Ayuntamiento de Paiporta y, en su caso, en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Características de la tarjeta

El diseño y características de la tarjeta de estacionamiento se realizará conforme al modelo comunitario y a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

El Ayuntamiento de Paiporta proporcionará a la persona solicitante la tarjeta cumplimentada con todos los datos y plastificada.

Artículo 10. Validez de la tarjeta

10.1. La validez de la tarjeta de estacionamiento viene especificada en la misma, atendiendo a dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen de sobre la movilidad:

- Para personas mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre y cuando el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera de carácter permanente.
Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, o sujeta a caducidad, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de la misma (establecido en el dictamen)
- En caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse al mismo.
- Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo tendrán una duración de 5 años siempre que los vehículos de los que sean titulares, sigan siendo destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.
- Las tarjetas de estacionamiento que se expidan, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, tendrán una duración máxima de un año pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

10.2. Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.3 de la presente Ordenanza.

10.3. La defunción de la persona titular es causa de extinción de la tarjeta de estacionamiento.

Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos, deberán devolver al Ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia, pérdida de requisitos o fallecimiento, adjuntando en este último caso, certificado de defunción de la persona titular de la tarjeta.

Artículo 11. Renovación de la tarjeta

11.1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento se realizará a solicitud de la persona titular de la misma o, en su caso, de su representante legal y estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente: Renovación a los 10 años contados desde la fecha de concesión. El Ayuntamiento de Paiporta comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año.
- b. Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal: Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad de la tarjeta expedida. El Ayuntamiento de Paiporta comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento y la persona interesada aportará un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año.
- c. Personas mayores de 3 años y menores de 18 con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera: Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad de la tarjeta expedida. El Ayuntamiento de Paiporta comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento y la persona interesada aportará un nuevo dictamen de movilidad. La renovación no podrá ser superior a 5 años.
- d. Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional: Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad de la tarjeta expedida. El Ayuntamiento de Paiporta comprobará los requisitos de condiciones de uso de este transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con diversidad funcional.

11.2. La persona interesada presentará la solicitud de renovación tres meses antes de la fecha de fin de la validez de la tarjeta anterior, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

11.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión:

- a. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo indicado en el apartado anterior, prorroga la validez de la emitida anteriormente, hasta la resolución del procedimiento.
- b. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste esta vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
- c. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible, que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En todos los casos de renovación, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite la antigua en el Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Paiporta.

11.4. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida.

En caso de pérdida y/o sustracción, se exigirá que la persona interesada presente, junto con la solicitud de renovación, justificación de la denuncia interpuesta.

En el caso de pérdida, la persona interesada aportará compromiso de devolución de la antigua en caso de que se encontrara.

En ambos casos el Ayuntamiento de Paiporta emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior, pero con la asignación de una numeración diferente, por lo cual la tarjeta expedida anteriormente, dejará de ser válida. Podrá emitirse justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

En caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada para su renovación.

11.5. La tarjeta de estacionamiento se entregará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en el Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Paiporta, quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En el supuesto de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, la siguiente documentación: copia de su DNI, copia del DNI de la persona titular, y una fe de vida, acta notarial de vida, o Parte de consulta y hospitalización (modelo P-10) o informe médico de salud expedido por médico colegiado debidamente firmado y sellado y con un máximo de 15 días de antigüedad, en el cual se acreditan los requisitos de vida.

Artículo 12. Condiciones de uso

12.1. La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, solamente puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción, manipulación de la misma, o tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida su identificación, así como su titularidad.

12.2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas a que se refiere el artículo 4.1 y 4.3 será única, personal e intransferible, y solamente podrá ser utilizada cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

Si el vehículo se encontrara aparcado en una plaza de estacionamiento reservada a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, sin que la persona titular estuviera presente, la Policía Local tendrá que realizar las comprobaciones pertinentes para constatar que el uso de la misma ha sido el correcto.

12.3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 de esta ordenanza, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional y podrá utilizarse únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentran en alguna de las situaciones a las que se refiere dicho artículo.

12.4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

12.5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y a las condiciones de uso establecidas en la normativa vigente.

La persona titular de la tarjeta de estacionamiento tendrá que comunicar al Ayuntamiento de Paiporta, en el plazo de 15 días cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

En los supuestos de fallecimiento de la persona titular de la tarjeta, se producirá la extinción de la tarjeta, debiendo sus herederos proceder a la devolución de la misma en el Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Paiporta en el plazo de un mes desde que se produzca el fallecimiento del titular, adjuntando certificado de defunción de la persona titular de la tarjeta.

Artículo 13. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

13.1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, siempre que exhiban de forma visible la tarjeta original en el interior del vehículo:

- a. Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con diversidad funcional, que presentan movilidad reducida.
- b. Estacionamiento del vehículo, durante el tiempo imprescindible, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble dirección; no se obstaculice gravemente el tráfico; no se sitúen en paradas de autobús público; el estacionamiento sea paralelo al bordillo; no se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante y no se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 metros de anchura.
- c. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable,

siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

- d. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

13.2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 14. Obligaciones de las personas titulares

14.1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento o, si procede, sus representantes legales, está obligada a:

- a. Conservar y custodiar la tarjeta y a la correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- b. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior y exhibirla para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
- c. Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquiera otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento del grado de discapacidad.
- d. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que los confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.

14.2. En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, la persona titular o persona que acredite su representación tendrá que comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Paiporta y, como máximo, en el plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Departamento de Bienestar Social, quedando la tarjeta anulada a todos los efectos. En caso de recuperación de la misma, tendrá que ser devuelta al mismo Departamento del Ayuntamiento de Paiporta.

14.3. El incumplimiento de estas obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta, podrá dar lugar a la suspensión temporal de su vigencia o a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento, de conformidad

con lo previsto en los artículos 6.2 y 12 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, sin perjuicio de la posible apertura del correspondiente procedimiento sancionador. En este caso, el titular de la tarjeta o su representante legal deberán hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Paiporta en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, el que disponga de una tarjeta no válida por haberse declarado suspendida o cancelada, el que haga uso de tarjeta extinguida por defunción de la persona titular, así como el que haga un uso indebido de la tarjeta.

Artículo 15. Incumplimientos

1. Los hechos constatados por agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, serán considerados infracciones a la mencionada Ordenanza.
2. Las infracciones constatadas por agentes de la autoridad (que sean constitutivas de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento) tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en su defensa, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Artículo 16. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular

1. Los incumplimientos de las obligaciones y las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento a que se refiere el artículo anterior, serán considerados infracciones y darán lugar a la suspensión temporal o cancelación de la misma, atendiendo a principios de proporcionalidad en función de la entidad de la conducta indebida.
2. La suspensión temporal de la tarjeta de estacionamiento comporta, para su efectividad, la entrega por la persona interesada de la tarjeta original en vigor en el Departamento Municipal de Servicios Sociales, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión de la tarjeta. Transcurrido el tiempo de suspensión que empieza a partir de la entrega de la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior, la persona titular o, si procede, quien acreditó su representación y/o autorización con los requisitos establecidos en el artículo 6.6 podrá recoger la tarjeta de estacionamiento en el Centro Municipal de Servicios Sociales, firmando la recepción de la tarjeta.
3. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento que se califican como infracciones leves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta hasta un periodo de 3 meses.

4. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento que se califican como infracciones graves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta por hasta un periodo de 6 meses.

5. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento que se califican como infracciones muy graves comportarán la cancelación de la tarjeta, sin perjuicio de que, transcurrido un año desde su efectividad, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ser titular de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, pueda solicitarse una nueva.

6. La cancelación de la tarjeta de estacionamiento comporta la extinción de esta y, para su efectividad, la persona titular o quien la represente, tendrá que hacer la entrega de la tarjeta original en el Centro Municipal de Servicios Sociales dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de cancelación de la tarjeta.

7. Transcurrido un año desde la efectividad de la cancelación, que empieza a partir de la entrega de la tarjeta a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, acreditando los requisitos de conformidad con el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Procedimiento contradictorio y caducidad

1. La suspensión temporal y la cancelación de las tarjetas de estacionamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas titulares serán dictadas por Resolución de Alcaldía o, si procede, de la Concejalía Delegada.

2. Estas medidas serán dictadas a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia de la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo que tendrá que ser declarada mediante Resolución que comportará el archivo de las actuaciones.

Artículo 18. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa cualquier conducta que suponga la vulneración de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y se encuentre tipificada en los apartados siguientes, siendo sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se tipifican como infracciones muy graves las siguientes conductas que suponen el impedimento del uso de un espacio público reservado a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida con derecho a su utilización:

- La cesión de la tarjeta de estacionamiento a una tercera persona, o el incumplimiento de la adopción de las medidas necesarias para evitar su uso ilegítimo, por parte de la persona titular, bien sea de manera gratuita u onerosa, o por incumplimiento de lo previsto en el artículo 14.1.a) al no haber custodiado la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11 de esta ordenanza.
- La utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada, falsificada o ficticia; así como comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, cuando hayan sido esenciales para la concesión de ésta.
- Hacer uso de la tarjeta de estacionamiento sin transportar efectivamente a persona con movilidad reducida, o el uso de tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular.
- Hacer uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida;
- La utilización de tarjetas de estacionamiento mientras se encuentran suspendidas o cancelado su uso.
- No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al departamento municipal de servicios sociales en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta incumpliendo así la obligación establecida en el artículo 14.3. de la ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones graves, las siguientes conductas:

- No exhibir la tarjeta de estacionamiento cuando sea requerido por la autoridad, agentes de la autoridad u órganos competentes, así como la falta de colaboración, especialmente la dirigida a no permitir a los agentes de la autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia.
- Uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que, con carácter previo, se haya presentado solicitud de renovación.
- No comunicar o hacerlo fuera del plazo establecido a tal efecto en el artículo 12.5 de la ordenanza, la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

- Obtener la tarjeta de estacionamiento emitida por el Ayuntamiento de Paiporta, siendo titular de otra tarjeta en vigor.
- No comunicar al Ayuntamiento de Paiporta, el robo o la pérdida de la tarjeta en el plazo de un mes desde que se produjo el robo o sea advertida la pérdida, tal y como establece el artículo 13.2 de esta ordenanza.

5. Son infracciones leves, las conductas que vulneren las disposiciones que contiene esta Ordenanza, que afecten o dificulten el ejercicio de los derechos de otras personas titulares de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida, y que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores, y, en especial:

- No situar adecuadamente el anverso de la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible en todos sus campos, desde el exterior del vehículo.
- Utilizar por persona autorizada, fotocopia de la tarjeta original, en vez de solicitar un duplicado.
- Utilizar una tarjeta deteriorada, siempre que impida la visibilidad y legibilidad de algún campo de la misma.

Artículo 19. Sanciones

En la imposición de sanciones se tendrá que guardar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer, y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará los criterios señalados en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente la existencia de intencionalidad, la reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 200 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 500 euros, de acuerdo con lo que dispone el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, concerniente a la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales.

Las responsabilidades administrativas que se derivan de la comisión de una infracción y la imposición de sanción serán compatibles con la declaración del incumplimiento de las obligaciones del titular de la tarjeta y de sus consecuencias de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV (artículos 14 a 16) de esta Ordenanza.

Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas según lo que se dispone en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Movilidad Ciudadana del Ayuntamiento de Alaquàs.

Artículo 20. Prescripción

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones que resulta de aplicación es el siguiente:

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 18 de esta Ordenanza será de 6 meses para las infracciones leves, de 2 años para las infracciones graves y de 3 años para las muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones será de 3 años para las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, de 2 años para las impuestas por infracciones graves y de 1 año para las impuestas por infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 21. Procedimiento

La imposición de sanciones se ajustará a los principios de la potestad sancionadora y al procedimiento legalmente establecido, teniendo en cuenta las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora previstas en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en esta Ordenanza.

El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará de oficio por Resolución de la Alcaldía o, si procede, de la Concejalía en que se pudiera delegar.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio que si la infracción no está prescrita se pueda volver a iniciar procedimiento para la imposición de sanción.

Artículo 22. Retirada de tarjetas por la Policía Local de Paiporta

La Policía Local, en caso de existencia de indicios racionales de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la normativa, procederá a la intervención de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para su remisión al órgano correspondiente.

Dichas tarjetas vinculadas a la infracción, serán consideradas como prueba de la infracción cometida.

La medida cautelar de retirada de la tarjeta en casos de indicios de incumplimiento de obligaciones, conllevará la imposibilidad de su uso, hasta la finalización del procedimiento legalmente establecido, y es independiente en su caso, de la sanción dimanante del mismo.

En caso de remisión a la autoridad judicial, se enviará copia de lo actuado al Departamento Municipal de Servicios Sociales para su conocimiento e inclusión en el expediente correspondiente.

Disposición transitoria

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

La renovación de estas tarjetas se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Tarjeta de aparcamiento para minusválidos aprobada por _____ el ___ de _____ de _____.

Disposiciones finales

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. La citada publicación dará cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, así como a la transposición de la normativa europea relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.